

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contabilidad del ciudadano»</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 011 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** con cédula de ciudadanía No. 93.481.170, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos de la **Administración Municipal de Prado Tolima**; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 011 de fecha 28 de agosto de 2024**, proceso radicado con el **No. 112-119-2019**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

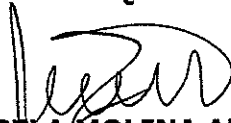
Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 pm a 4:00 pm., donde se tramita el proceso o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

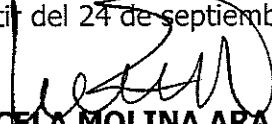
Se publica copia íntegra del Auto en 23 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de septiembre de 2024 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 30 de septiembre de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

135

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los **veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-119-2019, que se adelanta ante la **Administración Municipal de Prado Tolima**, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 181 de 26 de julio de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2019-00001110 del 17 de Diciembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número 104 del 12 de Diciembre de 2019, producto de una auditoría regular practicada ante la Administración Municipal de **Prado Tolima**, distinguida con el NIT **890.702.038-1**, a través del cual se precisa lo siguiente:

“(…) Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el **“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato 248/2017, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Los resultados obtenidos se relacionan en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Supervisión de la Administración

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	8,8	\$ 748.000,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	11,43	\$ 637.794,00
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	107,74	\$ 1.660.057,92
2.5	Suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	31,02	\$ 2.490.440,70
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,80
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalacion de sillas ye para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.465.087,32
ADMINISTRACIÓN				23%	\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.626.970,08
IMPREVISTOS				2%	\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 489.301,75
UTILIDAD				5%	\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.223.254,37
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 31.804.613,62
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO								\$ 10.636.704,65	

Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. (\$10.370.623.80).

Una vez analizada la controversia presentada por el sujeto de Control, en este punto del informe, la auditora técnica realizó el cálculo de las cantidades presentadas en las memorias de cálculo y acta de recibo final, con los soportes adjuntos frente a los datos alcanzados en el procedimiento de la visita realizada en campo, obteniendo los siguientes resultados.

136

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del equilibrio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

memorias de calculo : contrato de construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el municipio de Prado Tolima					
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.1 Excavación Manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 Mtrs				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	2	146,6
Domiciliarias	9	5,7	0,7	1,25	44,8875
caja de inspección	1	0,7	0,7	0,7	0,343
TOTAL					191,8305

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.2. Suministro e instalación de triturado de 1/2" de cama para la tubería. E= 10 Cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.3. Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo de cama para la				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.4. relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	1,05	76,965
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,7	25,137
TOTAL					102,102

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,3	21,99
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,3	10,773
TOTAL					32,763

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 10 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3			73,3
TOTAL					73,3

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 6 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	9	5,7			51,3
TOTAL					51,3

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Seguimos creciendo con calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 6 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0	PRELIMINARES								
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	Ml	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	Ml	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2	MOVIMIENTO DE TIERRA								
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo,	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,80
2.5	suministro e Instalación de rebase compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA								
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	Ml	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e Instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	Ml	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e Instalación de sillasy para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4.	CAJAS DE INSPECCIÓN								
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.669.764,80
ADMINISTRACIÓN				23%			\$ 7.508.763,10		\$ 5.674.045,93
IMPREVISTOS				2%			\$ 652.935,92		\$ 493.395,90
UTILIDAD				5%			\$ 1.632.339,80		\$ 1.233.488,25
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.216,17		\$ 32.070.694,37
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO							\$ 10.370.623,80		

De lo anteriormente expuesto se puede inferir presuntamente un daño patrimonial en la ejecución de obra del precitado contrato en cuantía de **\$10.370.623,80**. Entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados en cumplimiento del mismo (...).”

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:

Nombre: **Administración Municipal de Prado Tolima**
Nit.: **890.702.038-1**
Representante legal: **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO**
Cargo: **Alcalde Municipal**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLE FISCALES

Nombre: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**
C.C.: **93.481.470**
Cargo: **Alcalde Municipal para la época de los hechos y ordenador del gasto del contrato de obra No 248 de 2017**
Dirección: **Calle 13 No 1 A - 25 Barrio las Palmas**
Celular: **310 776 21 23**

Nombre: **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**
C.c.: **1.110.456.878**
Cargo: **Sec. Planeación e infraestructura y supervisor del contrato no 248 de 2017, del Municipio de Prado Tolima.**
Dirección: **Conjunto Residencial Fénix casa 38 Ibagué**
Teléfono: **2 67 48 20 celular 321363 45 99**
Correo: **juan_diego212@hotmail.com**



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la construcción del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre:

Cedula:

Cargo:

Dirección

Celular

Correo electrónico

ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

89.059.035

Contratista Contrato de obra No 248 de 2017, cuyo objeto era la construcción, reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio Prado Tolima.

Carrera 9 No 79 – 00 Torre 21 Apto 304 Ibagué Tolima

320 694 05 37

Elmer.faroga@gmail.com

VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA", con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

➤ Compañía Aseguradora

NIT.

Clase de Póliza

Fecha de Expedición

Póliza

Vigencia

Riesgo

Valor Asegurado

CONFIANZA

860.070.374-9

De cumplimiento

29 de diciembre de 2017

No. GU 046095

29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022

De cumplimiento a favor de entidades estatales

\$14.854.486,50.

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantara mediante el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, como quiera que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.370.623.80).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capitulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

Página 5 | 23

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Sistema de Control del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Demás normas concordantes.

ACERVO PROBATORIO Y ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación No. 001 del 17 de enero de 2020 (folio 1)
- Oficio CDT-RM-2019-000001110 del 17 de diciembre de 2017 (folio 2)
- Hallazgo fiscal No. 104 del 12 de diciembre de 2019 (folios 3-5).
- Cd que contiene el material probatorio del hallazgo fiscal No. 104 de 2019 (folio 6)
- Póliza de cumplimiento de la aseguradora de fianza "CONFIANZA" (folio 7).
- Acta de liquidación del contrato de obra pública No. 248 de 2017 (folios 8-11).
- Decreto No. 055 del 30 de septiembre de 2008, por medio del cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de la administración Municipal de Prado Tolima (folios 12-18).
- Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y 252 del 7 de julio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de carácter preventivo y se reanudan los términos dentro de los procesos que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (folios 19-22, 31-34).
- Notificación del Auto de apertura, comunicación a la Compañía Aseguradora, comunicación a la Alcaldía (folios 36 al 51).
- Poder de la Compañía Aseguradora de fianzas (folios 51-54, 71-74).
- Citación para notificarse, notificación por Aviso a los presuntos responsables (folios 55-70).
- Oficio CDT-RE-2020-00003555 del 23 de septiembre de 2020, dentro del cual da contestación a unas pruebas solicitadas (folios 75-80, 82-87).
- Notificación por Estado del auto designando apoderado de oficio (folio 95).
- Posesión de apoderados de oficio de **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ** y de **ALVARO GONZALEZ MURILLO** (folios 105-110, 124-125, 130-132)
- Notificación por estado del auto de pruebas 044 de 2023 (folio 118).
- Acta de visita practicada al Municipio de Prado Tolima con ocasión del contrato 248 de 2017 (folios 126-127).
- Auto de asignación 181 del 26 de julio de 2024 (folio 128).
- Oficio CDT-RE-2024-00001793 del 8 de mayo de 2024, por medio del cual se solicita reprogramación de la visita (folio 130)
- Información al correo electrónico del señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, de la visita realizada (folio 134)
- Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 024 del 19 de agosto de 2020 (folios 23 al 30).
- Auto No. 013 del 28 de abril de 2023, designando apoderado de oficio (folios 89-91).
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor **JUAN DIGO PRADA MARMOLEJO** (folio 103).
- Auto de pruebas 044 del 2 de octubre de 2023 (folios 112-115).
- Auto avocando conocimiento del 30 de julio de 2024 (folio 129).

138

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la independencia del colombiano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 124 de la Constitución Política, define a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como "el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado", cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrimadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- "- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso *sub iúdice*:

DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO:

El primer elemento de la responsabilidad a estudiar es el daño, teniendo en cuenta que es la base sobre la cual se estructura la responsabilidad fiscal y de su existencia depende el desarrollo de los demás elementos integrantes. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

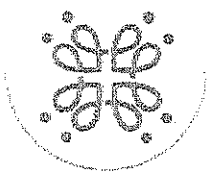
La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 340 -07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. A la vez, sobre el tema en particular precisó:

"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico (...). Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"

En suma, el patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal o con ocasión de ella. Siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

DAÑO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA

El daño patrimonial generado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, fue cuantificado en **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.370.623,80)**, tiene su génesis en la ejecución del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, el cual fue pagado en su totalidad, pero que al momento de ser auditado



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Contraloría del Gobierno

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

in-situ, por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidenciaron irregularidades conforme se detalla en el siguiente cuadro:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0	PRELIMINARES								
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2	MOVIMIENTO DE TIERRA								
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,80
2.5	suministro e instalación de receo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA								
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillasy para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4.	CAJAS DE INSPECCIÓN								
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.669.764,90
	ADMINISTRACIÓN	23%			\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.674.045,93
	IMPREVISTOS	2%			\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 493.395,30
	UTILIDAD	5%			\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.233.488,25
	TOTAL COSTO OBRA				\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 32.070.694,37
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO							\$ 10.370.623,80		

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 104 del 12 de diciembre de 2019, producto de la auditoría practicada ante la Administración Municipal de Prado-Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial obedece a que: "(...) Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, la comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones trescientos setenta mil seiscientos veintitrés pesos con ochenta centavos M/cte. (\$10.370.623.80).

Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos, las siguientes diligencias de versiones libres y espontaneas, así



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación e Infraestructura	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de obra pública No. 248 de 2017, rinde la versión libre y espontánea (folio 103), quien adujo lo siguiente:

".... el contrato de obra objeto de investigación fue entregado a la Administración Municipal de Prado Tolima se entregó a ENTERA SATISFACCION conforme a los documentos y especificaciones técnicas del mismo, en ese orden de ideas, se cumplió con los requisitos exigidos por la ley y la citada administración municipal, prueba de ello es que el citado contrato fue liquidado y fue cancelado, pues se cumplieron con los requisitos de ley, vuelvo y reitero. Así las cosas, no comparto las afirmaciones realizadas por el equipo auditor en donde afirman que existen diferencias de "Obra contratada y no ejecutada", en tal sentido solicito una visita técnica con el profesional idóneo para que se haga una medición al contrato de obra objeto de investigación, con la presencia del suscrito toda vez que a mí no me han notificado de visita técnica alguna, no tuve la oportunidad de poder mostrar las actividades realizadas, ejecutada por el contratista, ya que es importante que el contratista este presente porque es la persona que sabe con exactitud donde ejecutaron las obras y muchas veces como ya me ha pasado han dejado este tipo de hallazgos y es porque cuando el equipo auditor de la Contraloría Departamental realiza la visita no ha habido el respectivo acompañamiento del contratista y existe en la ingeniería mucha obra oculta la cual dificulta su medición y obviamente el profesional idóneo del ente de control no la mide, pues como su nombre lo indica es obra que se ha ejecutado pero esta oculta y por obvias razones el resultado es un PRESUNTO faltante de obra. Por lo anterior solicito la visita técnica con la presencia del suscrito y el respetivo contratista".

Por otro lado lo señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** en su condición de alcalde y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su condición de contratista, no rindieron diligencia de versión libre y espontánea para lo cual se les nombro apoderado de oficio a través del auto No. 013 del 28 de abril de 2023 (folios 89-91).

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incursos los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual de funciones establecido en la Administración Municipal de Prado - Tolima, para cada cargo o designación, y entrar a determinar si hubo desconocimiento o no por parte de las personas involucradas a la función encomendada. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)".*

Sobre el particular además, para aclarar un poco la situación planteada, deberá tenerse en cuenta: Conforme al manual específico de funciones y competencias laborales, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal: **1-** Dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; **2-** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del municipio buscando cumplir con los objetivos establecidos; **3-** Las contenidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con las modificaciones del caso; A la Secretaría de Planeación e Infraestructura = **1-** Dirigir las actividades del área de obras públicas, valorización y vivienda; **2-** Dirigir los procesos de interventoría directa que el Municipio asuma; **3-** Atender las quejas presentadas sobre actividades de construcción requiriendo a los administradores o representantes legales; **4-** Las demás que el Alcalde le delegue y sean de la naturaleza del cargo.

140

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del tolimense</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para el caso concreto del Supervisor, habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 83 y 118 literal a, lo siguiente:

ARTÍCULO 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)". **ARTÍCULO 118 – Literal a)** "Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante".

Frente a los compromisos adquiridos por el Contratista – Contrato de obra pública No. 248 de 2017; esto es, por el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, resulta claro que conocía de la importancia y seriedad de la labor a desarrollar, además de que la relación contractual se basó también en una propuesta por él aceptada sobre un valor y plazo inicial, con sujeción a las responsabilidades u obligaciones plasmadas en el contrato. Ante la situación descrita, se predicará la solidaridad de la responsabilidad fiscal, al tenor de lo dispuesto en el **Artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, a saber: "*En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial*".

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y PRUEBAS REQUERIDAS

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Supervisión	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con relación al material probatorio que fuera requerido por uno de los implicados, ha de decirse que por medio del Auto de Pruebas No. 044 del 2 de octubre de 2023 (folios 112-115), se dijo lo siguiente:

*"Decretar la prueba solicitada por el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.456.878, en condición de secretario de planeación e infraestructura y supervisor del contrato No. 248 de diciembre de 2017 del municipio de prado Tolima que consiste en verificar en obra las diferencias esbozadas en el hallazgo fiscal No, 104 de 2019, trasladado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana y que origina la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-2019 prueba que se concede practicar por ser conducente, pertinente y útil"*

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

***Conducentes**, porque los medios de prueba como la **visita especial y el informe técnico**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.*

*De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales, informes y la visita fiscal por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial....".*

Que el día 8 de mayo de 2024, se realizó en compañía de la Ingeniera Civil, **LINA JOHANA FLOREZ**, funcionaria de planta de la Contraloría Departamental del Tolima, la visita técnica (folios 126 al 127), al sitio de la obra, realizando los siguientes pronunciamientos:

"Una vez obtenido los resultados del procedimiento de medición y al constatar los argumentado por el Auditor en el hallazgo objeto de observación y los soportes documentales existentes en el expediente contractual (memorias de caculo), este se confirma en los mismos términos del hallazgo fiscal 104 del 12 de diciembre de 2019 como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la transparencia al servicio de la ciudadanía

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

**FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0	PRELIMINARES								
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2	MOVIMIENTO DE TIERRA								
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,80
2.5	suministro e instalación de rebase compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA								
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillares para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4	CAJAS DE INSPECCIÓN								
4.1	Construcción caja de Inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.669.764,80
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.674.045,93
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 493.395,30
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.293.488,25
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 32.070.694,37
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO							\$ 10.370.623,80		

De igual forma se deja constancia que estando en campo, lega comunicación por parte del ingeniero **PRADA MARMOLEJO** de radicación CDT-RE-2024-00001793 de fecha 8 de mayo de 2024, en el cual solicita la reprogramación de la diligencia aludiendo situaciones de tipo personal, se continua con la diligencia"

Quedando de esta manera demostrado, que el cargo endilgado al Contratista aún persiste.

Así las cosas frente a los compromisos adquiridos por el Contratista **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, contratista del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, resulta claro que conocía de la importancia y seriedad de la labor a desarrollar, además de que la relación contractual se basó también en una propuesta por él aceptada sobre un valor y plazo inicial, con sujeción a las responsabilidades u obligaciones plasmadas en el contrato.

Ante la situación descrita, se predicará la solidaridad de la responsabilidad fiscal, al tenor de los dispuesto en el **Artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, a saber: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"*.

Ahora bien ante la situación del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, quien fungía como **Alcalde Municipal** para la época de la ocurrencia de los hechos, y gestor fiscal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Supervisión de la Administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal”.

Respecto del supervisor del contrato y el contratista, se establece por esta instancia, que el actuar de cada una de las partes que intervinieron en la referida relación contractual, **conllevó a la transgresión** de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconocieron, además los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De la versión libre y espontánea rendida por el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (supervisor del Contrato de Obra pública 248 de 2017), este despacho puede determinar que efectivamente el contrato fue liquidado conforme a las actas suscritas por el supervisor, pero que contrario a lo indicado por el encartado no resulta ser cierto que las cantidades de obra ejecutadas correspondan a la totalidad de las contratadas, pues como prueba de ello se encuentra el informe técnico de auditoria realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, y por medio del cual se identificó faltantes de obra por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623,80)**.

Igualmente, es preciso resaltar que tal y como se dejó constancia en el acta de la visita técnica, pese a que el señor Prada solicitó la realización de la visita técnica, frente a la cual la Entidad accedió con miras a esclarecer los hechos objeto de investigación y en garantía del derecho a la defensa, el solicitante no asistió a la diligencia pese haber sido información con antelación.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

142

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de Contratación del Gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

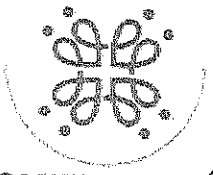
Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Nótese acá, que la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados; **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, Alcalde Municipal; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor Contrato de Obra pública No. 248 de 2017; **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, Contratista del contrato de Obra pública No. 248 de 2017, se vuelve evidente, en el entendido que en dichos servidores públicos recaía la obligación de controlar y vigilar que las cantidades pactadas en el Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, y encabeza del contratista recae la responsabilidad de cumplir a cabalidad con los términos y condiciones contractualmente pactados.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló:

"(....) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Entidad del Estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)."

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

143

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido:

"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...". (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, Alcalde Municipal; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor Contrato de Obra pública No. 248 de 2017; así como **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, Contratista del contrato de Obra pública No. 248 de 2017, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial al Municipio de Prado - Tolima, pues si bien los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, Alcalde Municipal; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, no se evidencia funciones de control y vigilancia, razón por cual se encuentra llamado a responder, pues el exceso de confianza y la falta de supervisión sobre las funciones llevaron a que se emitieran conceptos erróneos acerca de la ejecución de la obra.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Respecto del Alcalde y Supervisor, se denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa al no emplear los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue el de aprobar y ordenar unos pagos sin verificar las cantidades de obra ejecutadas y exigir al ejecutor del contrato los soportes en el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución contractual, de igual manera se evidencia negligencia en no ordenar la suspensión de los pagos al contratista, hasta tanto no se corrigieran las falencias presentadas en la ejecución del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017.

Del contratista **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, Contratista del contrato de Obra pública No. 248 de 2017 es claro, que actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado con las visitas técnicas la existencia de irregularidades en las obras y el incumplimiento de normas técnicas, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del Contrato de Obra sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del valle del caucho	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño obedece a obras pagas y no ejecutadas e incumplimiento de normas técnicas en la ejecución del contrato de obra pública número 248 de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623,80)**, situación que originó el detrimento, monto sustentado en la visita técnica realizado por este Organismo de Control, tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación.

La Relación de Causalidad.

Previo a calificar la conducta de los implicados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en este punto resulta importante determinar el grado de causalidad que tuvieron los presuntos responsables fiscales respecto al daño fiscal, para que posteriormente se delimite la conducta de cada uno de los presuntos responsables fiscal y el título de aquellos quienes causaron el detrimento.

Para analizar la causalidad que existe entre los investigados y el daño fiscal, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado¹ en los siguientes términos:

"(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)"

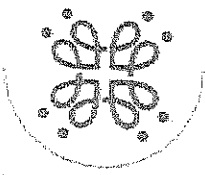
La Contraloría General de la Republica² ha señalado:

"(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)"

Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz³ al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado:

"(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionario que lo precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3ª de 27 de abril de 2011. Exp 19.846. M.P Ruth Stella Correa Palacio.
² Pineda Téllez y España Perdomo. Manual de Responsabilidad del Servidor Público. P: 177. Editorial: Tirant lo Blanch. Bogotá - 2020.
³ Quintero Jiménez y Quintero Sáenz. El control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal. P: 142. Editorial Temis. Bogotá – 2018.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La calidad es el compromiso</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal: si, por el contrario la respuesta es afirmativa, si quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento.”

De las citas anteriormente señaladas, este despacho concluye que la teoría de la causalidad adecuada es la que actualmente tiene aplicación de acuerdo a las posiciones jurisprudenciales y doctrinales, la cual se refiere a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación volitiva de la conducta.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

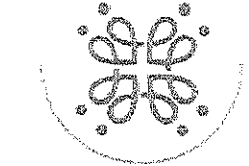
“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (…). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, ha sido incorporada y se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable, garante:

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del poblador</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; y frente al incumplimiento, por los perjuicios causados con la desatención de las obligaciones acordadas. Situación que para el caso concreto de la póliza señalada, obedece a la gestión antieconómica e ineficiente de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, **La Compañía de Seguros CONFIANZA**, identificada con NIT. 860.070.374-9 cuya finalidad es amparar, al contratista por el incumplimiento del contrato; para este caso concreto, la póliza No. GU 046095, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2022, dentro del cual cubre la gestión realizada por el contratista respecto de la ejecución del contrato obra pública No. 248 de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017; por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Prado - Tolima, en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623,80) M/CTE**, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la vinculación en razón a las consideraciones expuestas como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros:

➤ Compañía Aseguradora	CONFIANZA
NIT.	860.070.374-9
Clase de Póliza	De cumplimiento
Fecha de Expedición	29 de diciembre de 2017
Póliza	No. GU 046095
Vigencia	29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022
Riesgo	De cumplimiento a favor de entidades estatales
Valor Asegurado	\$14.854.486,50.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, notificar personalmente la presente providencia a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno:

- **LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.006.032.561, como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Prado Tolima, al correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co.
- **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Prado Tolima, a la dirección calle 13 No. 1ª-25 barrio Las Palmas de Prado-Tolima.
- **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Cedula de Ciudadanía No. 1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y Supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, correo electrónico: jdpradamarmolejo@gmail.com y juan_diego212@hotmail.com
- **HORACIO GONZALEZ LOZADA**, cedula de ciudadanía No. 1.003.556.078, en su condición de apoderado de oficio del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, Cedula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co.
- **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, cedula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, correo electrónico: ing.elmerfrodriguez@gmail.com.
- **CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI**, representante legal de la **Compañía Aseguradora CONFIANZA**, al correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co y josandoval@confianza.com.co, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: Poner el expediente a disposición de las partes, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o por aviso

146

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o en la página web de la entidad, según corresponda, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrase apoderado de oficio a los imputados que no les sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NÚÑEZ
Investigador Fiscal